

Proceso Deslinde y Amojonamiento Radicado: 2018-0124	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de julio de 2020

De los escritos de contestación de la demanda, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 402 del Código General del Proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DE ALBÁN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **30 de julio de 2020**
Notificado por anotación en **ESTADO N° 21** de esta misma fecha.



DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Fabio Silvestre Pizza Huertas <silvestrepizza@hotmail.com>
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 8:29 a. m.
CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban; Fabio Silvestre Pizza Huertas
Asunto: Contestación demanda orador proceso 2018-00124
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA POR EL CURADOR AD LITEM JUZGADO DE ALBAN CUNDINAMARCA.pdf

Señor
Jura Promiscuo Municipal
Alban

Reg: Deslinde y Amojonamiento 2019-00124

De manera muy respetuosa, en mi calidad de Curador, encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

Fabio Silvestre Pizza Huertas
CC 11.428.896 de Facatativa
TP 72921 del C S de la J

Obtener [Outlook para iOS](#)

**Señor
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
Alban - Cundinamarca**

**REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2018-00124
DE : ROSA ELVIRA GONZALEZ GALVIS
VS : PEDRO QUEVEDO ALDANA Y OTROS**

FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS, mayor, domiciliado y residente en Carrera 13 No. 32-93 Torre 3, Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.428.896 de Facatativá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 72921 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del señor Juez, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto la señora **ROSA ELVIRA GONZALEZ GALVIS**, le concedió poder especial a la Dra. **LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL**, de acuerdo con el poder que reposa dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, por medio de la Escritura No. 730 de fecha 19 de abril de 1999 otorgada en la Notaria No.2 del circuito de Facatativá adquirió el dominio pleno y absoluto de un globo de terreno de una superficie de 58.750 M2, fundo denominado en ese entonces como El CARMEN (lote de mayor extensión), hoy en día denominado. HECALE.L ubicado el municipio de Albán.

AL HECHO TERCERO: No me consta, pues observando los linderos de la Escritura No. 730 de la Notaria Segunda de Facatativá, de fecha abril 19 de 1999, no aparece el señor **PABLO QUEVEDO**.

AL HECHO CUARTO: No me consta, toda vez que en el expediente no aparece la escritura No. 4241 de junio 11 de 1998 otorgada en la notaria primera de Santa fe de Bogotá y pertenecientes al lote de mayor extensión del cual se des englobó el predio HECALEI.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, se actualizaron los linderos en dicha escritura No. 240 de la Notaria de Tenjo, del 30 de julio de 2009.

AL HECHO SEXTO: No me consta, no es un hecho, es una afirmación.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, No es un hecho, son afirmaciones.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, son afirmaciones que hay que probarlas.

DEL HECHO NOVENO AL DECIMO `PRIMERO: No me consta, son solo afirmaciones, que hay que probarlas.

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al señor Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso legal correspondiente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en mi oficina de la Carrera 13 No. 32-93, Torre 3, Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D. C., teléfono **3185490915**, email: **silvestrepizzaa@hotmail.com**

Del señor Juez, Atentamente,

FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS
C. C. No. 11.428.896 de Facatativá
T. P. No. 72921 del C. S. de la J.